

MEDIDAS PREVENTIVAS

CONCEPTO

Definición

No es sanción



Facultad otorgada por la Ley 1333 de 2009 a las Autoridades Ambientales para la protección de los bienes y servicios del ambiente, su finalidad es evitar o cesar la generación de un riesgo o afectación ambiental, a través de una primera y urgente respuesta ante la situación o evento que afecte o amenace con afectar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Es de carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Las medidas preventivas implican restricciones y permiten a las autoridades ambientales reaccionar aún en un estado de incertidumbre para proteger al medio ambiente ante riesgos que se ciernan sobre este o de situaciones que, con criterios razonables, se crea que lo afectan.

MEDIDAS PREVENTIVAS

CONCEPTO

Definición

► **No es sanción**



Las medidas preventivas no son sanciones, “... responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”. (Sentencia C-703/10).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-703-10.htm> (Sentencia C-703/10)

MEDIDAS PREVENTIVAS

PROCEDENCIA

Objeto

Competencia

“Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana” (Artículo 12. Ley 1333 de 2009). Razón por la cual las medidas preventivas recaen sobre el proyecto, obra o actividad y no sobre el titular de las mismas.



MEDIDAS PREVENTIVAS

PROCEDENCIA

Objeto

Competencia



Por regla general es competente para la imposición de las medidas preventivas la autoridad ambiental que otorga la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, que tiene relación con la actividad, acción u omisión que motiva la imposición de la medida preventiva.

El artículo 2° de la Ley 1333 de 2009 en aras de ampliar la protección al medio ambiente, otorga adicionalmente la competencia en la modalidad a prevención, solo para la imposición plena y ejecución de la medida preventiva a las siguientes autoridades:

- *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial*
- *La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales*
- *Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible*
- *Las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Secretaría Distrital de Ambiente- Bogotá; Área Metropolitana del Valle de Aburrá – Medellín, DAGMA – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – Cali, DAMAB – Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla, DADMA – Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente de Santa Marta, EPA – Establecimiento Público Ambiental – Cartagena)*
- *Los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 (Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla)*
- *La Armada Nacional*
- *Departamentos*
- *Municipios*
- *Distritos*

Cuando alguna autoridad haya impuesto una medida preventiva en la modalidad a prevención deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de esta.

MEDIDAS PREVENTIVAS

ALCANCE

► Características

**Condiciones
para su imposición**

Proporcionalidad

Condición



“Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar” (Artículo 32. Ley 1333 de 2009)

Características:

- 1. Preventiva: impedir o evitar el riesgo o afectación*
- 2. De ejecución inmediata*
- 3. Transitoria*
- 4. Se impone sobre el proyecto o actividad*
- 5. No procede recurso alguno*
- 6. Se aplican sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar*

MEDIDAS PREVENTIVAS

ALCANCE

Características

Condiciones para su imposición

Proporcionalidad

Condición



La adopción de las medidas preventivas debe realizarse ante la existencia de certeza de afectación o riesgo (principio de prevención) o por lo menos ante la existencia de algún grado de certeza (no exigencia certeza absoluta) del riesgo o afectación a bienes de protección ambiental (principio de precaución) independiente de su magnitud.

En ausencia de certeza absoluta del riesgo o afectación ambiental se pueden imponer medidas preventivas en aplicación del principio de precaución, con el cumplimiento de los siguientes elementos:

- (i) Que exista peligro de daño,*
- (ii) Que éste sea grave e irreversible*
- (iii) Que exista un principio de certeza científica, así no sea esta absoluta*
- (iv) Que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente*
- (v) Que el acto en que se adopte la decisión sea*

MEDIDAS PREVENTIVAS

ALCANCE

Características

**Condiciones
para su imposición**

► **Proporcionalidad**

Condición



La imposición de la medida preventiva debe guardar una estricta proporcionalidad y relación con el hecho, por lo que su imposición debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa:

MEDIDAS PREVENTIVAS

ALCANCE

Características

**Condiciones
para su imposición**

Proporcionalidad

► **Condición**



En el acto administrativo de imposición de medida preventiva, debe definirse e informar al sujeto pasivo de la decisión (titular del instrumento o responsable de la actividad), las condiciones bajo las cuales se entenderá la desaparición de las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva (Art. 16. Ley 1333 de 2009). Esta condición debe tener una clara relación con:

- a. La desaparición de los riesgos o afectaciones que motivaron la medida preventiva.*
- b. Las actividades que generan el riesgo o afectación*
- c. El alcance geográfico de las actividades, acciones u omisiones que motivaron la medida preventiva.*

PRINCIPIOS AMBIENTALES APLICADOS A MEDIDAS PREVENTIVAS

PRINCIPIOS AMBIENTALES: Son normas jurídicas de carácter constitucional, vinculante, generales y abstractos, sirven como normas interpretativas e integradoras, que determinan el margen de actuación de los operadores jurídicos en relación con la protección del medio ambiente. Actúan como los ideales al que deben apuntar los ordenamientos (Sentencia C-284/15). Estos principios dotan a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados (Sentencia C-703/10).

PRECAUCIÓN

PREVENCIÓN

PROPORCIONALIDAD

CONCEPTO

CARÁCTERÍSTICAS

En el acto administrativo de imposición de medida preventiva, debe definirse e informar al sujeto pasivo de la decisión (titular del instrumento o responsable de la actividad), las condiciones bajo las cuales se entenderá la desaparición de las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva (Art. 16. Ley 1333 de 2009). Esta condición debe tener una clara relación con:

- a. La desaparición de los riesgos o afectaciones que motivaron la medida preventiva.*
- b. Las actividades que generan el riesgo o afectación*
- c. El alcance geográfico de las actividades, acciones u omisiones que motivaron la medida preventiva.*



PRINCIPIOS AMBIENTALES APLICADOS A MEDIDAS PREVENTIVAS

PRECAUCIÓN

PREVENCIÓN

PROPORCIONALIDAD

CONCEPTO

CARÁCTERÍSTICAS

El principio de precaución se aplica cuando se configuren los siguientes elementos:

- 1. Que exista peligro de daño,*
- 2. Que sea grave e irreversible,*
- 3. Que exista un principio de certeza científica, así no sea esta absoluta; (probabilidades)*
- 4. Que la decisión que la autoridad adopte este encaminada a impedir la degradación del medio ambiente.*
- 5. Que el acto en que se adopte la decisión sea motivado. (Sentencia C-293/02)*



PRINCIPIOS AMBIENTALES APLICADOS A MEDIDAS PREVENTIVAS

PRECAUCIÓN

PREVENCIÓN

PROPORCIONALIDAD

CONCEPTO

CARÁCTERÍSTICAS

Es un principio ambiental de rango constitucional que dota a las autoridades ambientales de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. “Tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental, y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente”. (Sentencia C-703/10).



PRINCIPIOS AMBIENTALES APLICADOS A MEDIDAS PREVENTIVAS

PRECAUCIÓN

PREVENCIÓN

PROPORCIONALIDAD

CONCEPTO

CARÁCTERÍSTICAS

El principio de prevención en medidas preventivas se asocia a los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y a los Planes de Manejo Ambiental (PMA), donde se identifican los riesgos o afectaciones.

Las medidas preventivas en aplicación del principio de prevención se contemplan bajo la inobservancia del PMA o las medidas de manejo y control impuestas o que deberían cumplirse.



PRINCIPIOS AMBIENTALES APLICADOS A MEDIDAS PREVENTIVAS

PRECAUCIÓN

PREVENCIÓN

PROPORCIONALIDAD

CONCEPTO

CARÁCTERÍSTICAS



El principio de proporcionalidad es un límite en la imposición de las medidas preventivas, cuya aplicación no puede ser ajena a la clase y al nivel de la afectación y del riesgo advertido, “por lo que las medidas deben responder a cada tipo de afectación o de riesgo y que unas servirán para conjurar una situación o hecho y no uno distinto y, de la otra, también es claro que de la entidad de la afectación o del riesgo previamente valorados depende la intensidad de la medida que se aplique, pues como lo ha señalado la doctrina, “debe existir una razonable proporción entre la magnitud e inminencia del riesgo que se advierte y la intensidad de las medidas que se adoptan”.

(...) También recuerda la Corporación que las medidas preventivas, por el solo hecho de serlo, no tienen que ser necesariamente leves, pues su propósito es atacar una afectación o un riesgo grave e impedir, según el caso, que se prolongue la producción de consecuencias nocivas para el medio ambiente o que se configure un daño ambiental avizorado como grave, irreparable o de muy difícil tratamiento. Así pues, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, el tipo de afectación o de riesgo a prevenir condiciona la clase de medida preventiva a adoptar y, así mismo, la dimensión de la afectación, del riesgo o del daño que podría sobrevenir determina la intensidad de la medida aplicable” (Sentencia C-703/10)

PRINCIPIOS AMBIENTALES APLICADOS A MEDIDAS PREVENTIVAS

PRECAUCIÓN

PREVENCIÓN

PROPORCIONALIDAD

CONCEPTO

CARÁCTERÍSTICAS



El principio de proporcionalidad se aplica a través de la determinación en el acto administrativo de la relación existente entre el hecho y la intensidad de la medida preventiva, a través de la definición de:

- a. El Tipo de medida preventiva*
- b. El quantum o alcance de la medida preventiva (Relacionada con las actividades que generan riesgo o afectación).*
- c. El Área geográfica impactada por el riesgo o la afectación*
- d. Las Actividades, acciones u omisiones concretas relacionadas con el riesgo o afectación*
- e. La Condición relacionada con el cese del riesgo a afectación (Principio Razonabilidad, como elemento lógico que permite el cese de la evitar o cesar el riesgo o afectación)*

*“Artículo 44. Decisiones discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”
Ley 1437 de 2011*

MODALIDADES DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS

Competencia
(Seguimiento documental,
SDE, Visita de campo)

A Prevención

Flagrancia

La Autoridad ambiental competente para la imposición de una medida es aquella que tiene la competencia para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, sobre la actividad, acción u omisión que motiva la imposición de la medida preventiva. (Parágrafo, artículo 2° de la ley 1333 de 2009)



MODALIDADES DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS

Competencia
(Seguimiento documental,
SDE, Visita de campo)

A Prevención

Flagrancia

La facultad a prevención permite a El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Secretaría Distrital de Ambiente- Bogotá; Área Metropolitana del Valle de Aburrá – Medellín, DAGMA – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – Cali, DAMAB – Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla, DADMA – Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente de Santa Marta, EPA Cartagena – Establecimiento Público Ambiental – Cartagena, Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB, EPA Buenaventura Establecimiento Público Ambiental Distrito de Buenaventura); los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 (Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla); la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos; imponer medidas preventivas para proteger el medio ambiente, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. La Autoridad que impone la medida preventiva a prevención, lo realiza en forma plena, con todos sus requisitos, condiciones y debida motivación en el acto administrativo, debiendo remitir las actuaciones a la Autoridad Ambiental competente, dentro de los 5 días siguientes a la imposición de la medida preventiva. (Art. 2º de la Ley 1333 de 2009).



MODALIDADES DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS

Competencia
(Seguimiento documental,
SDE, Visita de campo)

A Prevención

Flagrancia

La flagrancia es entendida como una situación actual que torna imperiosa la actuación inmediata de las autoridades, cuya respuesta pronta y urgente impide la obtención previa de la orden judicial o administrativa y dadas las circunstancias anotadas, no podría exigirse, ya que de exigirse su obtención impediría actuar con la celeridad e inmediatez que las situaciones de flagrancia requieren, permitiendo, de ese modo, la reprochable culminación de una conducta infractora que pudo haber sido suspendida con la oportuna intervención de la autoridad al lugar en donde se desarrollaba. (Sentencia C-879 de 2011)

“En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días” (Art. 15. Ley 1333 de 2009).



MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA

01

Conocimiento del hecho

La Autoridad conoce del hecho por seguimiento, recorrido en el territorio, por queja, denuncia o remisión de información.

02

Verificación hechos en Flagrancia

La Autoridad en el lugar de los hechos debe verificar la existencia de actividades, acciones u omisiones que causen afectaciones al medio ambiente, a los recursos naturales o que violen disposición que favorecen el medio ambiente sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes, para determinar la procedencia o no de una medida preventiva. (Art. 14 Ley 1333 de 2009)

03

Imposición MP

Verificadas las condiciones que determinan la procedencia de la medida preventiva en flagrancia, se procede a imponerse en el lugar de ocurrencia de los hechos, se levanta un acta donde constarán:

- Los motivos que justifican la medida preventiva
- La autoridad que la impone
- Lugar, fecha y hora de su fijación
- Funcionario competente -Subscripción del acta imposición medida preventiva en Flagrancia
- Persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva.

“El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva”. (Art. 15 Ley 1333 de 2009)

[as-f-11-acta_imposicion_medida_preventiva_flagrancia_v1.doc](#)

04

Legalización medida preventiva

“El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días”. (Art. 15 Ley 1333 de 2009).

Los elementos que debe contener este acto administrativo son:

- Evaluación del riesgo o afectación
- Determinación tipo MP
- Necesidad MP
- Proporcionalidad MP (Alcance)

MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA

05

Seguimiento Medida Preventiva

Se realiza dentro del seguimiento tradicional, donde se verifica el cumplimiento de la medida preventiva, así como el cumplimiento o no de la condición o condiciones impuestas, o la desaparición de las causas que dieron origen.

06

Desaparición causas - Cumplimiento de la condición

Las medidas preventivas tienen vocación temporal, estas dejan de cumplir su finalidad cuando cesan o desaparecen las causas que originaron las afectaciones o riesgos al medio ambiente, a los recursos naturales o la violación a disposiciones que favorecen el medio ambiente sin que mediara ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes.

La desaparición de las causas se origina a partir del cumplimiento de las condiciones definidas en el acto administrativo de imposición de medidas preventivas, que se formularon a partir del análisis de las actividades, acciones u omisiones que originaron la medida.

07

Verificación cumplimiento condición -Desaparición causas de la medida preventiva-

Cuando se presume que desaparecieron las causas que dieron origen a la imposición de la medida preventiva, de oficio o a petición de parte, la Autoridad Ambiental procederá a definir si se cumplieron las condiciones para su levantamiento, lo que será establecido técnicamente a través de un concepto técnico. (Art. 35 Ley 1333 de 2009)

[as-f-22_concepto_tecnico_seguimiento_medidas_preventivas_procedimiento_sancionatorio_v1_0.doc](#)

08

Levantamiento Medida Preventiva

Verificada la desaparición de las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva, se expide un acto administrativo de levantamiento de medida preventiva que contiene los siguientes elementos:

- Cumplimiento de la condición
- Verificación de la desaparición de las causas que dieron origen a la imposición de MP

MEDIDA PREVENTIVA A PREVENCIÓN

01

Conocimiento del hecho -Queja, Visita

La Autoridad conoce del hecho por recorrido o visita en el territorio

02

Comprobación del hecho

La Autoridad evalúa técnicamente el material probatorio recaudado, donde a través de un concepto técnico se recomienda o no la imposición de una medida preventiva.

03

Imposición MP

Verificadas las condiciones que determinan la procedencia de la medida preventiva, se expide el acto administrativo que impone medida preventiva en el que se determinan los siguientes elementos:

- Actividad, acción u omisión que genera afectaciones o riesgos al medio ambiente, a los recursos naturales o la violación a disposiciones que favorecen el medio ambiente sin que mediara ninguna permisón de las autoridades ambientales competentes
- Determinación del proyecto o actividad
- Tipo y alcance de medida a imponer
- Necesidad de la medida a imponerse
- Proporcionalidad de la medida preventiva
- Idoneidad de la medida preventiva
- Condición para su levantamiento
- Comunicación del acto administrativo

04

Remisión al competente (5 días)

Dentro de los cinco días siguientes a la expedición del acto de imposición de la medida preventiva, se le dará traslado a la autoridad competente y se le compulsará copias, para que esta adelante las actuaciones a las que haya lugar.

MEDIDA PREVENTIVA A PREVENCIÓN

05

Recepción por el competente

El competente avoca conocimiento y evalúa la medida impuesta, determina si es procedente iniciar un proceso sancionatorio, de iniciarse se debe anexar la medida preventiva al referido expediente.

06

Verificación necesidad de mantener medida preventiva -CT

Si la autoridad ambiental competente encuentra pertinente la continuidad de la medida preventiva y cumple los requisitos, se activa el seguimiento a esta actuación. Si se encuentra pertinente la continuidad de la medida, pero esta no cumple los requisitos (legalidad, proporcionalidad, claridad, condición, etc.) se debe evaluar la necesidad de aclarar, adicionar, levantar e imponer una nueva medida preventiva, etc., si no se encuentra pertinente ni necesaria la continuidad de la medida preventiva se realiza su levantamiento.

07

Desaparición causas- Cumplimiento de la condición

Las medidas preventivas tienen vocación temporal, estas dejan de cumplir su finalidad cuando cesan o desaparecen las causas que originaron las afectaciones o riesgos al medio ambiente, a los recursos naturales o la violación a disposiciones que favorecen el medio ambiente sin que mediara ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes.

La desaparición de las causas se origina a partir del cumplimiento de las condiciones definidas en el acto administrativo de imposición de medidas preventivas, que se formularon a partir del análisis de las actividades, acciones u omisiones que originaron la medida.

MEDIDA PREVENTIVA A PREVENCIÓN

08

Verificación cumplimiento condición -Desaparición causas de la medida preventiva- CT

Cuando se presume que desaparecieron las causas que dieron origen a la imposición de la medida preventiva, de oficio o a petición de parte, la Autoridad Ambiental procederá a definir si se cumplieron las condiciones para su levantamiento, lo que será establecido técnicamente a través de un concepto técnico. (Art. 35 Ley 1333 de 2009)

09

Levantamiento Medida Preventiva

Verificada la desaparición de las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva, se expide un acto administrativo de levantamiento de medida preventiva que contiene los siguientes elementos:

- Cumplimiento de la condición
- Verificación de la desaparición



MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA A PREVENCIÓN

01

Conocimiento del hecho -Queja, Visita

La Autoridad conoce del hecho por recorrido o visita en el territorio

02

Comprobación del hecho

La Autoridad evalúa técnicamente el material probatorio recaudado, donde a través de un concepto técnico se recomienda o no la imposición de una medida preventiva.

03

Imposición MP

Verificadas las condiciones que determinan la procedencia de la medida preventiva, se expide el acto administrativo que impone medida preventiva en el que se determinan los siguientes elementos:

- Actividad, acción u omisión que genera afectaciones o riesgos al medio ambiente, a los recursos naturales o la violación a disposiciones que favorecen el medio ambiente sin que mediara ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes
- Determinación del proyecto o actividad
- Tipo y alcance de medida a imponer
- Necesidad de la medida a imponerse
- Proporcionalidad de la medida preventiva
- Idoneidad de la medida preventiva
- Condición para su levantamiento
- Comunicación del acto administrativo

04

Legalización medida preventiva

Dentro de los cinco días siguientes a la expedición del acto de imposición de la medida preventiva, se le dará traslado a la autoridad competente y se le compulsará copias, para que esta adelante las actuaciones a las que haya lugar.

MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA A PREVENCIÓN

05

Remisión al competente (5 días)

El competente avoca conocimiento y evalúa la medida impuesta, determina si es procedente iniciar un proceso sancionatorio, de iniciarse se debe anexar la medida preventiva al referido expediente.

06

Recepción por el competente

Si la autoridad ambiental competente encuentra pertinente la continuidad de la medida preventiva y cumple los requisitos, se activa el seguimiento a esta actuación. Si se encuentra pertinente la continuidad de la medida, pero esta no cumple los requisitos (legalidad, proporcionalidad, claridad, condición, etc.) se debe evaluar la necesidad de aclarar, adicionar, levantar e imponer una nueva medida preventiva, etc., si no se encuentra pertinente ni necesaria la continuidad de la medida preventiva se realiza su levantamiento.

07

Verificación necesidad de mantener medida preventiva -CT

Las medidas preventivas tienen vocación temporal, estas dejan de cumplir su finalidad cuando cesan o desaparecen las causas que originaron las afectaciones o riesgos al medio ambiente, a los recursos naturales o la violación a disposiciones que favorecen el medio ambiente sin que mediara ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes.

La desaparición de las causas se origina a partir del cumplimiento de las condiciones definidas en el acto administrativo de imposición de medidas preventivas, que se formularon a partir del análisis de las actividades, acciones u omisiones que originaron la medida.

MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA A PREVENCIÓN

08

Desaparición causas- Cumplimiento de la condición

El competente avoca conocimiento y evalúa la medida impuesta, determina si es procedente iniciar un proceso sancionatorio, de iniciarse se debe anexar la medida preventiva al referido expediente.

09

Verificación cumplimiento condición- Desaparición causas de la medida preventiva -CT

Si la autoridad ambiental competente encuentra pertinente la continuidad de la medida preventiva y cumple los requisitos, se activa el seguimiento a esta actuación. Si se encuentra pertinente la continuidad de la medida, pero esta no cumple los requisitos (legalidad, proporcionalidad, claridad, condición, etc.) se debe evaluar la necesidad de aclarar, adicionar, levantar e imponer una nueva medida preventiva, etc., si no se encuentra pertinente ni necesaria la continuidad de la medida preventiva se realiza su levantamiento.

10

Levantamiento Medida Preventiva

Las medidas preventivas tienen vocación temporal, estas dejan de cumplir su finalidad cuando cesan o desaparecen las causas que originaron las afectaciones o riesgos al medio ambiente, a los recursos naturales o la violación a disposiciones que favorecen el medio ambiente sin que mediara ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes.

La desaparición de las causas se origina a partir del cumplimiento de las condiciones definidas en el acto administrativo de imposición de medidas preventivas, que se formularon a partir del análisis de las actividades, acciones u omisiones que originaron la medida.

MEDIDA PREVENTIVA COMPETENCIA

01

Conocimiento del hecho -Queja, Visita, Remisión

● Proceso Imposición y levantamiento MP competente

La Autoridad Ambiental conoce del hecho por seguimiento, recorrido en el territorio, por queja, denuncia o remisión de información

02

Comprobación del hecho

La Autoridad evalúa técnicamente el material probatorio recaudado, donde a través de un concepto técnico se recomienda o no la imposición de una medida preventiva.

La verificación del hecho puede realizarse por tres vías:

- Seguimiento Documental Espacial
- Seguimiento Documental
- Verificación en territorio

03

Imposición MP

Verificadas las condiciones que determinan la procedencia de la medida preventiva, se expide el acto administrativo que impone medida preventiva en el que se determinan los siguientes elementos:

- Actividad, acción u omisión que genera afectaciones o riesgos al medio ambiente, a los recursos naturales o la violación a disposiciones que favorecen el medio ambiente sin que mediara ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes
- Determinación del proyecto o actividad
- Tipo y alcance de medida a imponer
- Necesidad de la medida a imponerse
- Proporcionalidad de la medida preventiva
- Idoneidad de la medida preventiva
- Condición para su levantamiento
- Comunicación del acto administrativo

as-f-10_concepto_tecnico_imposicion_legalizacion_medidas_preventivas.doc_v1.doc

04

Seguimiento

Se realiza dentro del seguimiento tradicional, donde se verifica el cumplimiento de la medida preventiva, así como el cumplimiento o no de la condición o condiciones impuestas, o la desaparición de las causas que dieron origen.

MEDIDA PREVENTIVA COMPETENCIA

05

Desaparición causas- Cumplimiento de condición

Las medidas preventivas tienen vocación temporal, estas dejan de cumplir su finalidad cuando cesan o desaparecen las causas que originaron las afectaciones o riesgos al medio ambiente, a los recursos naturales o la violación a disposiciones que favorecen el medio ambiente sin que mediara ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes.

La desaparición de las causas se origina a partir del cumplimiento de las condiciones definidas en el acto administrativo de imposición de medidas preventivas, que se formularon a partir del análisis de las actividades, acciones u omisiones que originaron la medida.

06

Verificación cumplimiento - Visita -SDE -Pruebas -CT

Cuando media solicitud de levantamiento de medida preventiva por parte del sujeto pasivo de esta, se debe proceder a la verificación de las causas que le dieron origen a la imposición de la medida preventiva. Esto puede realizarse a través de:

- Verificación del material probatorio aportado por el solicitante
- Visita al proyecto
- Prueba AGIL SAT

[as-f-22_concepto_tecnico_seguimiento_medidas_preventivas_procedimiento_sancionatorio_v1_0.doc](#)

07

Levantamiento Medida Preventiva

Verificada la desaparición de las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva, se expide un acto administrativo de levantamiento de medida preventiva que contiene los siguientes elementos:

- Cumplimiento de la condición
- Verificación de la desaparición

MEDIDA PREVENTIVA COMPETENCIA

Amonestación escrita

Tipos de medidas preventivas

“Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación *puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental*. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3o de esta ley”. (Artículo 37. Ley 1333 de 2009)



MEDIDA PREVENTIVA COMPETENCIA

Amonestación escrita

Decomiso preventivo

Tipos de medidas preventivas



Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies exóticas (EspecieS o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana), y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana. (Artículo 38. Ley 1333 de 2009)

MEDIDA PREVENTIVA COMPETENCIA

Amonestación escrita

Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres producto de la infracción.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente. (Artículo 38. Ley 1333 de 2009)

Decomiso preventivo

Tipos de medidas preventivas

Aprehensión preventiva



MEDIDA PREVENTIVA COMPETENCIA

Amonestación escrita

Decomiso preventivo

Tipos de medidas preventivas

“Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”.
(Artículo 39. Ley 1333 de 2009)

Aprehensión preventiva

Suspensión de obra o actividad

